



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

Aprobación: 24/09/2012

BOTHA, nº 110 de 24/09/2012

# REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DEL ÓRGANO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE VITORIA-GASTEIZ

## ÍNDICE

### I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1  
Artículo 2

### II. COMPOSICIÓN

Artículo 3

### III. COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4  
Artículo 5  
Artículo 6  
Artículo 7

### IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 8  
Artículo 9  
Artículo 10

### V. PROCEDIMIENTO

Artículo 11  
Artículo 12  
Artículo 13  
Artículo 14

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera  
Segunda  
Tercera

### DISPOSICIÓN FINAL

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1

Se constituye el Órgano Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en aplicación del artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, se regula en el presente reglamento.

### Artículo 2

1. El Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz es un órgano especializado en las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de reclamaciones contra actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de Derecho público que sean de competencia municipal.
- b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

- c) La elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria a requerimiento de los órganos municipales competentes en esta materia.
2. No obstante, las personas interesadas podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1. a) anterior, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley de Bases de Régimen Local. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
3. Si la persona interesada interpusiera recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico administrativa hasta que aquél se haya resuelto expresa o presuntamente. No podrán simultanearse la interposición de recurso de reposición y la reclamación económico - administrativa.
4. Las resoluciones que dicte el Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz ponen fin a la vía administrativa y contra ellas sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo en la forma y términos señalados en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la reclamación económico-administrativa ante el Órgano Económico-Administrativo Foral de Álava.

## II. COMPOSICIÓN

### Artículo 3

1. El Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz está compuesto por un mínimo de tres personas miembros, designadas por el Ayuntamiento Pleno entre el personal del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas miembros que legalmente lo integren y a propuesta del Alcalde o Alcaldesa, de entre personas, de reconocida competencia técnica en materia económica, jurídica o financiera; de forma que el nombramiento no llevará parejo coste alguno adicional para el Ayuntamiento.
2. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, se nombrará de entre las personas miembros del Órgano, un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria.

## III. COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN

### Artículo 4

1. Corresponde a las personas miembros del Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz la elaboración de las ponencias de resolución de las reclamaciones, de los dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales y de los estudios y propuestas en materia tributaria en los términos dispuestos en el número 1 del artículo 2 de este reglamento.
- Los dictámenes, estudios y propuestas a que hacen referencia las letras b) y c) del precitado artículo no tendrán carácter vinculante.
2. El dictamen en los proyectos de Ordenanzas Fiscales deberá aprobarse por las personas miembros del órgano en el plazo máximo de quince desde su recepción.

### Artículo 5

Corresponde al Presidente o Presidenta:

- La representación del Órgano.
- La convocatoria y la Presidencia de las sesiones.
- Dirimir en los casos de empate con el voto de calidad.
- La dirección y el impulso de las funciones propias del Órgano.
- Acordar la distribución entre las personas miembros del Órgano de los expedientes para la redacción de las ponencias de resolución.
- Dar traslado al órgano que dictó el acto impugnado de las resoluciones adoptadas en las reclamaciones.



- Podrá convocar a sesión del Órgano a personal funcionario de la Administración Municipal, a fin de que informe sobre los extremos que se estimen convenientes, pero sin participar en las deliberaciones.

#### **Artículo 6**

Corresponde al Secretario o Secretaria:

- Recibir los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas y los expedientes a que las mismas se refieran de las dependencias municipales en que se hallen.
- Declarar la no admisión a trámite de las reclamaciones económico-administrativas sobre las materias que no sean de la competencia del Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz.
- Poner de manifiesto dichos expedientes a las personas reclamantes para que formulen los escritos de alegaciones y aportación y proposición de pruebas.
- Acordar o denegar la práctica de pruebas.
- Notificar las resoluciones a las personas interesadas, devolviendo los expedientes con copia autorizada de aquéllas a la dependencia de la que procedan.
- Vigilar el cumplimiento de los fallos, adoptando o proponiendo a la Presidencia las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a la ejecución.
- Redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones y órdenes que acuerde el Órgano.
- Llevar los registros que correspondan, los libros de actas de las sesiones y archivar los testimonios de las resoluciones del Órgano.
- Practicar las citaciones para las reuniones del Órgano, previa convocatoria de la Presidencia, haciendo llegar a éste y a las demás personas miembros del Órgano el índice de las ponencias de los asuntos que hayan de examinarse en cada sesión.
- Dar cuenta en las sesiones del Órgano de los asuntos sometidos a conocimiento de éste.
- Participar en las deliberaciones del Órgano con voz y voto.

#### **Artículo 7**

Las personas miembros del Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz cesarán por alguna de las siguientes causas:

- A petición propia.
- Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.
- Cuando tengan condena mediante sentencia firme por delito doloso.
- Cuando tengan sanción mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.

### **IV FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 8**

1. El Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz se reunirá siempre que sea preciso para la tramitación de las reclamaciones presentadas y, en todo caso, para acordar su resolución.
2. Para la válida constitución del Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz será necesaria la asistencia al menos de dos personas miembros.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas miembros del Órgano, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.
4. De cada sesión que celebre el Órgano se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes vistos, resultado de las votaciones y sentido de los acuerdos. Las actas se extenderán correlativamente en el registro que se lleve al efecto, se firmarán por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia y se aprobarán en la primera o posterior sesión que se celebre.
5. El Presidente o Presidenta del Órgano en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación será automáticamente sustituido o sustituida por la persona miembro titular con más antigüedad o de mayor edad que no ejerza como Secretario o Secretaria.
6. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, se podrán designar uno o varias personas suplentes que por su orden podrán sustituir temporalmente a las personas miembros del Órgano en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación.

7. Ninguna de las personas miembros del Órgano podrá abstenerse de votar, quien disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al acta de la sesión sin que se haga mención alguna en la resolución ni en la notificación de la misma.

#### **Artículo 9**

1. La Concejalía Delegada del Área Hacienda será el órgano competente para demandar del Órgano Económico- Administrativo de Vitoria-Gasteiz la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria, así como de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Órgano podrá solicitar de los órganos de la Administración municipal los datos e informes que considere convenientes.

#### **Artículo 10**

Aualmente el Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz presentará una memoria en la cual, con ocasión de expresar su actividad en el período anterior, recopilará las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y las sugerencias de medidas a adoptar para un mejor funcionamiento del servicio sobre el que se proyecta su competencia.

### **V PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 11**

Podrá reclamarse en vía económico-administrativa sobre las siguientes materias:

- La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias, así como los actos de gestión recaudatoria, que realicen el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.
- Cualquier otra que se establezca por precepto legal expreso.

#### **Artículo 12**

No se admitirá reclamación económico-administrativa sobre las siguientes materias:

- Los actos administrativos que impongan sanciones no tributarias, aunque sí puedan serlo los dictados en la gestión recaudatoria seguida para el cobro en período ejecutivo de las deudas derivadas de dichas sanciones.
- Los dictados en virtud de una Norma Foral que los excluya de reclamación económico administrativa.

#### **Artículo 13**

1. La reclamación económico-administrativa en única instancia se interpondrá en el plazo de un mes a contar:

- Desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
- Desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición potestativo del artículo 14 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

2. El procedimiento deberá iniciarse mediante escrito que podrá limitarse a solicitar que se tenga por interpuesta la reclamación económico-administrativa, identificando a la persona reclamante, el acto o actuación contra la persona a la que se reclama, el domicilio para notificaciones y el Órgano ante el que se interpone. Así mismo, la persona reclamante podrá acompañar las alegaciones en que base su derecho.

3. El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de un mes junto con el expediente correspondiente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente. No obstante, cuando el escrito de interposición incluyese alegaciones, el órgano administrativo que dictó el acto podrá anular total o parcialmente el acto impugnado antes de la remisión del expediente al Órgano dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, siempre que no se hubiera presentado previamente recurso de reposición.



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

Aprobación: 24/09/2012

BOTHA, nº 110 de 24/09/2012

En este caso, se remitirá al Órgano el nuevo acto dictado junto con el escrito de interposición.

Si el órgano administrativo no hubiese remitido al Órgano el escrito de interposición de la reclamación, bastará que la persona reclamante presente ante el Órgano la copia sellada de dicho escrito para que la reclamación se pueda tramitar y resolver.

#### **Artículo 14**

En todo lo no previsto en el presente reglamento y en particular por lo que respecta a las normas sobre procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se estará a lo dispuesto en la Normativa Foral del Territorio Histórico de Álava y demás normas que sean de aplicación en la regulación de estas reclamaciones, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

No obstante, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia o de la Concejalía Delegada competente del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, se podrán dictar cuantas disposiciones e instrucciones se consideren necesarias para la adecuada interpretación, ejecución y desarrollo del presente reglamento.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Primera**

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para que dote de los medios personales y materiales al Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz y habilite los créditos presupuestarios suficientes a estos efectos, que garanticen su funcionamiento bajo los principios de independencia técnica y celeridad.

##### **Segunda**

Las personas miembros del Órgano Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz podrán tener dedicación plena o parcial, según lo determine el Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en su nombramiento.

En el supuesto de dedicación plena, percibirán las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo previstos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

En el supuesto de dedicación a tiempo parcial, podrán mantener su adscripción al organismo o departamento de origen, siempre que la naturaleza de sus funciones no sea incompatible con su deber de imparcialidad y objetividad.

##### **Tercera**

A las personas miembros del Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz les será de aplicación el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Álava.